



ucacue

COMUNIDAD EDUCATIVA AL SERVICIO DEL PUEBLO

REPÚBLICA DEL ECUADOR UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA

Comunidad Educativa al Servicio del Pueblo

**UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS SOCIALES,
PERIODISMO, INFORMACIÓN Y DERECHO**

CARRERA DE DERECHO

**TÍTULO: “ANÁLISIS DE LA NORMATIVA JURÍDICA PENAL PARA LA
PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE AUTOR”.**

**Trabajo de Investigación, previo a la
obtención del Título de Abogado de
los Tribunales de Justicia de la
República.**

AUTOR: JHAIR ALEXANDER DELGADO NAZARENO

Número de Cédula: 1725509440

TUTOR:

Dr. HERNÁN MARTINEZ BUSTAMANTE Mgs.

AÑO: 2018



Dedicatorio

El presente trabajo de investigación es dedicado a Dios quien me ha permitido llegar al lugar donde me encuentro, a mi familia quien me ayudo a dar los pasos necesarios para cumplir un objetivo más en mi vida y agradezco a todas las personas que han servido como un peldaño más en mi vida.



UNIVERSIDAD
CATÓLICA DE CUENCA
COMUNIDAD EDUCATIVA AL SERVICIO DEL PUEBLO

Agradecimiento

Agradezco a mi Facultad a su personal y en especial al Dr. Hernán Martínez quien me guio para el desarrollo del presente trabajo su paciencia y dedicación.



INDICE GENERAL

Dedicatoria.....	II
Agradecimiento.....	III
Título.....	VI
Resumen.....	6
Abstract	7
1. INTRODUCCIÓN.....	8
1.1. METODOLOGÍA.....	9
1.2. LA PROPIEDAD INTELECTUAL.....	10
1.3. LOS DERECHOS DE AUTOR DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL.....	10
1.4. DERECHOS MORALES.....	11
1.5. DERECHOS PATRIMONIALES.....	12
1.6. LOS DERECHOS CONEXOS.....	13
1.7. HISTORIA DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL.....	13
1.8. CONVENIO DE BERNA.....	14
1.9. LA CONVENCIÓN UNIVERSAL SOBRE LOS DERECHOS DE AUTOR.....	15
1.10. PIRATERÍA LESIVA.....	16
2. PROPIEDAD INTELECTUAL EN ECUADOR.....	17
2.1. CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL.....	20
2.2. DERECHO COMPARADO.....	21
2.3. PROPIEDAD INTELECTUAL EN COLOMBIA.....	22
2.4. CÓDIGO PENAL COLOMBIA.....	22
2.5. PROPIEDAD INTELECTUAL EN PERÚ.....	23
2.6. CÓDIGO PENAL PERUANO.....	24
2.7. PROPIEDAD INTELECTUAL EN MÉXICO.....	25
2.8. CÓDIGO PENAL MEXICANO.....	25
3. ENCUESTAS Y RESULTADOS.....	26
3.1. CONCLUSIONES.....	30
3.2. RECOMENDACIONES.....	31
3.3. REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS.....	31
3.4. ANEXOS.....	35



UNIVERSIDAD
CATÓLICA DE CUENCA
COMUNIDAD EDUCATIVA AL SERVICIO DEL PUEBLO

TITULO

Análisis de normativa jurídica penal para la protección de los Derechos de Autor.

Analysis of criminal legal regulations for the protection of Copyright.

Resumen.

El presente trabajo investigativo analiza la Propiedad Intelectual y la necesidad de combatir la piratería; esto implica conocer cuáles son los Derechos de Autor y cómo son vulnerados en la actualidad, ya que se ha evidenciado que la Propiedad Intelectual es de gran importancia a nivel mundial empero en Ecuador aún no se ha aplica la justicia necesaria para el cuidado de este derecho. Estos derechos en la actualidad se ven perjudicados en sus actividades laborales y perjudican a los ingresos del Estado, en la actualidad a través de las nuevas políticas públicas están naciendo los nuevos métodos de incorporación a la Propiedad Intelectual y eso es un gran avance que no existían con anterioridad y que esto permitirá un mejor desarrollo que beneficie a los autores.

PALABRAS CLAVE:

Derechos de autor, Propiedad intelectual, Tutela, Piratería Lesiva.

Abstract

This research document analyzes Intellectual Property and the need to need to deal with piracy; this implies knowing what the author's rights are and currently violated, since it has been demonstrated that Intellectual Property is of great importance worldwide, even though, in Ecuador, the necessary laws for the care of these right have not yet been applied. This prejudices people in their labor activities and the State income; but through the new public policies that are being elaborated and the new methods of Intellectual Property incorporation, it could be observed a great advance that did not exist before and, consequently, this will a better development that benefits the authors.

KEYWORDS: Copyright, Intellectual Property, Legal Protection, Piracy.

1. Introducción:

El Ecuador siendo un país denominado PMD, es decir un país en vías de desarrollo, por lo cual ha teniendo varias limitaciones y dificultades enfocadas esencialmente en el sistema jurídico, síntomas de que aún carece de un enfoque de Derecho racional todo esto reflejado en la desigualdad, discriminación y pobreza, interrelacionadas entre sí. La llegada del mundo digital provoca sin duda alguna un avance y a la vez un retroceso, y para lo cual se centra específicamente en materia de Derecho de Propiedad Intelectual lo que podremos analizar en cuanto a los derechos del autor, estas causas referidas anteriormente han contribuido en el aumento de la piratería multiplicándose rápidamente el uso no consentido de obras es decir la reproducción por parte de terceros sin el consentimiento de su autor, delito que afecta directamente al Autor-Estado-Sociedad en general. El desarrollo del hombre como creador e inventor, es tan importante, remontándonos en la historia, el primer derecho en ser reconocido y regulado fue el derecho de autor, ya que en la vida de los pueblos la educación es sinónimo de cultura y las obras creadas por un autor aportan al desarrollo de esta. Dentro de la clasificación de obras expresadas en la Ley de Propiedad Intelectual están las Obras Audiovisuales siendo que su concepto abarca mucha más amplitud que la de obra cinematográfica, pues así se ha ido dando su camino. Recordemos que la interpretación de esta se realizaba en “vivo”, sin consecuencia que la piratería reproduzca y gane dinero con la obra ajena. La evolución del mundo sigue y esta puede fijarse y reproducirse no solo para distribuirse sino también que se pueda comunicar por diversos medios. El Derecho de Autor, aunque sirve para proteger la obra crea un grado de vulnerabilidad ya que la propiedad al ser intangible hace que la misma exista con independencia de su soporte físico estando expuesta a miles de personas y siendo así mucho más fácil la proliferación de la reproducción y comercialización ilegal. Siendo aspectos fundamentales de análisis, la existencia de la relación tan estrecha entre Autor-Sociedad-Estado en la

trasgresión en mención, la poca o mucha adaptabilidad del Derecho y de los juristas a los desafíos de la comunidad de información y economía reflejado en la Ley.

Metodología.

La metodología que se utilizó en el presente trabajo de investigación, fue el método deductivo mediante el cual permitió la recolección de información de las leyes tanto nacionales como internacionales relacionados a la tutela de los autores, esta información fue trascendental en el estudio investigativo.

También se utilizó el método comparativo que sirvió para el estudio de las diferentes legislaciones de los países de México, Perú y Colombia y determinar la tutela que existe en los países en relación a la Piratería Lesiva en el Derecho Penal como factor de problemática social.

De igual manera se utilizó el método analítico que se utilizó para el estudio científico de campo y para el estudio de conclusiones del presente trabajo.

DESARROLLO

1.1. Propiedad Intelectual

Según la doctrina “La Propiedad Intelectual se relaciona con las obras de la creación hecha por el hombre, como son obras artísticas y literarias, así también los símbolos, nombres e imágenes” (Viñamata, 2007, pág. 345).

Así mismo “La Propiedad Intelectual es una institución jurídica que tiene por objetivo el amparo de bienes intangibles” (López, 2001, pág. 152).

1.2. Los Derechos de Autor dentro de la Propiedad Intelectual.

Los Derechos de Autor hace referencia a las obras artísticas que son materiales tangibles y que permiten sentir la esencia del ser ya sea que este sea material o inmaterialmente.

Dentro de la doctrina se determina que “Autor es el individuo (persona natural) que ha creado una obra literaria y artística” (Caballero, 2004, pág. 3).

Para Viñamata (2007) considera que los derechos de autor son:

El conjunto de derechos exclusivos que la Ley reconoce al Autor sobre la obra producto de su inteligencia, de los cuales, unos son de índole personal o moral, y otros de orden patrimonial para hacer, autorizar o impedir determinados actos de disposición o utilización en general de las obras del ingenio humano de las clases artísticas, literarias y científicas, cualquiera que sea el procedimiento, modo o forma de expresión y reproducción. (p.27)

Es necesario mencionar la relevancia de la Propiedad Intelectual ya que, sin estos derechos, los autores no tendrían algún respaldo sobre sus trabajos intelectuales, tampoco serían reconocidos como los creadores de dichas obras y por lo tanto no podrían percibir algún tipo de beneficio económico.

Como se ha indicado con anterioridad existe una división general de los derechos de autor, pero también cuenta con una subdivisión los cuales son:

- El Derecho Moral
- El Derecho Patrimonial
- Derechos Conexos

1.3. Derechos Morales

Son derechos que nacen de la inmaterialidad de la obra, pero al mismo tiempo representan las facultades de la personalidad de autor.

De acuerdo con la tratadista “Son lo que le otorgan al autor del trabajo el derecho a ser identificado como su creador y el derecho a prohibir cualquier destrucción o degradación del trabajo” (Silberib, 2001, pág. 42).

Los derechos morales otorgan los siguientes derechos al creador de la obra.

Si bien “El derecho al respeto de la integridad de la obra: Confiere al autor la facultad de oponerse a toda deformación, modificación, mutilación o alteración de la misma, únicamente la facultad que sufra cualquier modificación es realizada por parte del autor” (Miyahira, 1994, pág. 88).

Además “El derecho de arrepentimiento: Es la facultad que tiene el autor para retractarse de su obra, esto le permite que el autor tiene la facultad de retirar su obra del mercado” (Miyahira, 1994, pág. 88).

1.4. Derechos Patrimoniales

Los Derechos Patrimoniales que la relevancia de este derecho es la importancia del factor económico, es por eso que para Melero (2007) expresa que:

Los Derechos Patrimoniales tienen una consideración fundamentalmente económica. Otorgan al autor un derecho exclusivo de explotación. Permiten que el autor obtenga una rentabilidad económica de sus obras literarias, artísticas o científicas; lo que normalmente se produce cediendo a un intermediario de los derechos de explotación. (p.143)

De igual forma los Derechos Patrimoniales le confiere al creador de la obra “El derecho de la comunicación pública: Es la pluralidad de personal que pueden tener acceso a la información de parte o la totalidad de la obra” (Melero, 2007, pág. 143).

Así mismo “El derecho de distribución: Es la venta de las obras, con el objetivo de que más personas puedan acceder a la obra y poder tener más reconocimiento el artista” (Melero, 2007, pág. 144).

Además “El derecho de transformación: Consiste en la alteración u modificación de la obra que se derivan de ella: adaptaciones, traducciones, revisiones, actualizaciones, resúmenes, compilaciones, etc” (Melero, 2007, pág. 144).

Del mismo modo “El derecho de remuneraciones: Es el derecho que tiene el autor a percibir una remuneración económica de la venta de las obras” (Lipszyc, 1993, pág. 11).

1.5. Los Derechos Conexos

Los derechos conexos tienen por objetivo la protección de los intereses legales de las personas, que contribuyen a la puesta a disposición del público de obras o que hayan producido objetos por lo tanto “La suficiente creatividad y dimensión técnica y de disposición para merecer la concesión de un derecho de Propiedad que se asimile al Derecho de Autor” (Melero, 2007, pág. 144).

Los derechos conexos ofrecen al autor, artistas o interpretes; incentivos y recompensas que permitan fomentar el trabajo.

Por otro parte, los avances tecnológicos han obligado a los derechos conexos a expandir su injerencia.

Actualmente el internet ha permitido que los derechos conexos se expandiesen y ha puesto nuevos retos para la divulgación de información, por ende, los objetivos de los derechos conexos son:

- Difusión periódica
- Promociones publicitarias.

1.6. Historia de la Propiedad Intelectual

Para la doctrina “La Propiedad Intelectual nace a comienzos del siglo XV, se debió a la necesidad de regular y controlar las nuevas invenciones que se estaban desarrollando en aquella época como era la ciencia y literatura” (Jaramillo, 2010, pág. 6).

A mediados del mismo siglo se comenzó a utilizar la imprenta creada por Johannes Gutenberg, y esto permitió que el mercado literario sea mucho más amplio dando lugar a que más personas estaban desarrollando el hábito de la lectura, pero también fue perjudicial ya que se masificaron de mayor facilidad el plagio de obras literarias.

Por lo manifestado para Gonzales (2015) manifiesta que:

Se vieron perjudicados económicamente los inventores, debido a los grupos de personas que copiaban el trabajo original de los artistas y cobraban un valor menor al producto original, esto perjudicando al trabajo de los artistas y a consecuencia de este problema se instituyó la primera reglamentación para la venta de libros en España, para poder comercializar alguna obra literaria era necesaria la obtención de una licencia Real que lo otorgaba el Presidente de la Audiencia en Valladolid. (p.245)

En caso de no ser acatada la disposición las penas eran variables, como, por ejemplo: la quema de los libros en plazas públicas, una multa que equivale al valor del libro e incluso la pena de muerte.

A mediados del siglo XIX se buscó los tratados multilaterales en los cuales sobresalen el Convenio de Berna en 1886 y la Convención Universal en el año de 1952.

1.7. **Convenio de Berna**

El Convenio de Berna es considerado el primer Tratado Internacional referente a la tutela de los derechos de autor, celebrado el 9 de septiembre de 1886 en Berna.

Este Convenio fue uno de los más relevantes celebrados internacionalmente, porque se reconocieron y garantizaron los derechos de autores que para la época no existían, y una de las metas del convenio, el establecer de mejor manera el crecimiento al autor y que su trabajo pueda beneficiarse, en cualquier lugar del mundo, sin que este pierda las garantías o derechos.

Por tal motivo “La protección no estará subordinada a las formalidades innecesarias para el cumplimiento de algún derecho que beneficie al Autor” (Organización Mundial de la Propiedad Intelectual , 2014, pág. 10).

Así mismo “La protección es independiente, ya que cada Estado tiene autonomía para la protección del autor” (Organización Mundial de la Propiedad Intelectual , 2014, pág. 11).

1.8. La Convención Universal sobre los Derechos de Autor

Según Ruiz (2004) manifiesta que:

La Convención fue una iniciativa de la UNESCO, fue celebrada el 6 de septiembre de 1952, y existe una diferencia importante con respecto al anterior convenio que se ha mencionado, pues uno de los objetivos principales de la convención universal es conseguir la mayor cantidad de adherentes posibles, esto se lo realiza mediante la libertad que le permite a los estados de incluir en sus legislaciones los artículos que mejor le convengan. (p.23)

Es así como el artículo 1 de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (2014) expresa que “Los estados contratantes se comprometen a adoptar todas las disposiciones necesarias, a fin de asegurar una protección suficiente y efectiva de los derechos”.

Para Jaramillo (2010) expresa que:

La Convención permite que los estados contratantes el establecimiento en su legislación interna de excepciones a las facultades patrimoniales de los autores, pero si los estados ejercen esa facultad, en su artículo IV prevé que éstos deberán conceder un nivel razonable de protección efectiva a cada uno de los derechos que sean objeto de esas excepciones. (p.80)

1.9. Piratería Lesiva

Así mismo “La Piratería es la utilización no autorizada de obras protegidas por derechos de autor de interpretaciones, producciones y emisiones protegidas por derechos conexos” (Schmitz, 2009, pág. 343).

Para algunos tratadistas la definición de piratería es “La palabra piratería para referirse al uso, reproducción y venta no autorizados de material protegido no es accidental: hace referencia a agentes que están robando la propiedad ajena, como lo hicieron los bucaneros del siglo XVII” (Aguiar, 2010, pág. 150).

La Piratería Lesiva se refiere a una acción ilícita que busca el beneficio únicamente de las personas que venden el producto a un menor precio que el original, y por ende perjudican el trabajo del Autor original.

Por tal motivo Aguiar (2010) manifiesta que:

Por medio de esta acción ilícita los propietarios legales no se benefician de la venta de las copias que deberían generar. Sin embargo, algunos tratadistas determinan que estas pérdidas son de carácter virtual, ya que las compañías que auspician a los autores suponen que, si las copias ilegales no estuvieran disponibles, los consumidores adquirirían las originales. (p.143)

Pero, no es así ya que los consumidores de copias piratas no tienen la capacidad económica o no están dispuestos a pagar el precio original del producto.

La diferencia del precio de marca la diferencia entre adquirir el producto original o el producto pirata, la adquisición de los segundos es más accesible.

En este sentido las personas que se desarrollan dentro del medio como son: artistas, inventores, empresas cinematográficas, distribuidores de software, han planteado la necesidad de elevar las sanciones, así como un mejor control que permitan combatir efectivamente la piratería.

Dentro la industria musical afirma que el sector musical está descendiendo en las ventas de CD originales, debido a los discos piratas y las descargas por internet.

Es así que (Aguilar, 2010) manifiesta que:

Los grupos de presión estadounidenses vía la secretaria los Estados Unidos, solicitaron que el gobierno mexicano tomar medidas al respecto y en el año del 2002, la cámara de Diputados mexicana aprobó la modificación del Código Penal Federal, y determinaron que la piratería lesiva se consideraría un crimen organizado serio. (p.145)

Este solo es un ejemplo de cómo se ha visto vulnerado los autores, pero el Estado vio la necesidad de aplicar una norma rigurosa y se puede denotar como en la actualidad México es una potencia mundial en creadores de contenido.

2. Propiedad Intelectual en Ecuador

En el Estado ecuatoriano la mayoría de veces que se menciona a la Propiedad Intelectual, este ha tenido mayor desarrollo en la Constitución y esto limita de gran manera el estudio, por lo cual se mencionará las constituciones que más impacto han tenido y también las leyes que ha surgido en favor de los Derechos de Autor.

Fue la primera vez en la historia del Ecuador que se menciona la palabra propiedad dentro del contexto de la Propiedad Intelectual.

Es así que “Dentro del mismo año se promulgo la primera la Ley de Propiedad Literaria y Artística, aquí fue donde se marcó un hito en favor de autor ya que se creó la primera institución en tutelar los derechos de Propiedad Intelectual” (Cardoso, 2014, pág. 11).

Si bien “La primera obra en inscribirse fue Escritos y discursos de Gabriel García Moreno, quien fue presidente del Ecuador, dicha obra fue publicada por la Sociedad Juvenil Católica de Quito” (Cardoso, 2014, pág. 11).

En el artículo 18 de la Constitución del Ecuador (1897) expresaba que: “Todos gozan de libertad, de industria, y, en los términos prescritos por la ley, de la propiedad exclusiva de sus descubrimientos, inventos y obras literarias”.

En la Constitución del Ecuador (1906) en el Artículo 26 expresa que:

12. La libertad de trabajo y de industria. Todos gozan de la propiedad de sus descubrimientos, inventos y obras literarias, en los términos prescritos por las leyes; y a nadie se le puede exigir servicios no impuestos por la ley; ni los artesanos y jornaleros serán obligados, en ningún caso, a trabajar sino en virtud de contrato.

En la Constitución del Ecuador (1929) en su artículo 147 manifiesta que:



Art. 147.- El derecho de propiedad, con las restricciones que exijan las necesidades y el progreso sociales. En tal sentido, corresponde a la Ley determinar las obligaciones, limitaciones y servidumbres en favor de los intereses generales del Estado, del desenvolvimiento económico nacional y del bienestar y salubridad públicos.

En artículo 147 de la siguiente Constitución expresa lo siguiente “El Estado garantiza la propiedad de los descubrimientos, inventos y obras científicas, literarias y artísticas, en los términos prescritos por las leyes” (Constitución, 1945, pág. 20).

En el año de 1967 se creó la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI), y esto sirvió como para que Ecuador dotó una nueva legislación en este campo: la Ley de Derecho de Autor.

La promulgación de dicha ley, trajo consigo la creación de una norma complementaria: la ley del libro (1987), con esto sirvió para el fortalecimiento de las instituciones de derecho de autor del país.

Es así que “Se creó El Registro Nacional de Derechos de Autor que mantuvo una estrecha relación con la OMPI y la UNESCO, después se creó el Centro Regional para el Fomento del Libro en América Latina y el Caribe CERLALC” (Cardoso, 2014, pág. 58).

En la Constitución del Ecuador (1998) en su artículo 84 numeral 8 y 9 expresa:

8.- El Estado reconocerá y garantizará a los pueblos indígenas, de conformidad con esta Constitución y la ley, el respeto al orden público y a los derechos humanos, los siguientes derechos colectivos:

9.- A la Propiedad Intelectual colectiva de sus conocimientos ancestrales; a su valoración, uso y desarrollo conforme a la ley.



En la Constitución del Ecuador (2008), que se encuentra la Propiedad Intelectual dentro del Título VII “Régimen del Buen Vivir”, Capítulo II “Biodiversidad y Recursos Naturales” en el cual determina:

Art. 322.- Se reconoce la Propiedad Intelectual de acuerdo con las condiciones que señale la ley. Se prohíbe toda forma de apropiación de conocimientos colectivos, en el ámbito de las ciencias, tecnologías y saberes ancestrales. Se prohíbe también la apropiación sobre los recursos genéticos que contienen la diversidad biológica y la agro-biodiversidad.

En la actualidad la Propiedad Intelectual se rige bajo el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos y el Instituto que lo rige es el Servicio Nacional de Derechos Intelectuales (SENADI).

2.1. Código Orgánico Integral Penal

El Código Orgánico Integral Penal (2014) en su artículo 208 numerales 1, 2 y 3 expresan que:

Art.208.- Falsificación de marcas y piratería lesiva contra los derechos de autor. La persona que fabrique o comercialice, a escala comercial, mercancías o su envoltorio que lleven puesta, sin la debida autorización, una marca idéntica a la válidamente registrada para tales mercancías o que esa marca no pueda distinguirse en sus aspectos esenciales será sancionada con una multa de la siguiente manera:

1. Cuando el valor de la mercadería incautada sea de ciento cuarenta y dos a cuatrocientos veinticuatro salarios básicos unificados del trabajador en general, se aplicará la multa de cincuenta y cinco a ochenta y cinco salarios básicos unificados del trabajador en general.
2. Cuando el valor de la mercadería incautada sea mayor a cuatrocientos veinticuatro y menor a ochocientos cuarenta y siete salarios básicos unificados del trabajador en general, se aplicará la multa de ochenta y seis



a ciento setenta y cinco salarios básicos unificados del trabajador en general.

3. Cuando el valor de la mercadería incautada sea mayor a ochocientos cuarenta y siete salarios básicos unificados del trabajador en general, se aplicará una multa de ciento setenta y seis a doscientos noventa y cinco salarios básicos unificados del trabajador en general. La misma pena se aplicará a la persona que produzca, reproduzca o comercialice a escala comercial, mercancía pirata que lesione el derecho de autor para las obras registradas o no, entendiéndose estas como cualquier copia hecha sin consentimiento del titular del derecho de autor o de una persona debidamente autorizada por él.

2.2. Derecho comparado

Como base fundamental de la investigación se desarrollará en relación al derecho comparado.

Según tratadistas “No existe ninguna rama del Derecho que se denomine “derecho comparado”, ya que es únicamente un método de estudio o investigación comparativo de las ciencias jurídicas” (Morineau, 2000, pág. 158).

Según Morineau (2000) manifiesta que:

Es fundamental el derecho comparado en el desarrollo de este proyecto ya que se agrupan los diferentes sistemas jurídicos internacionales que presentan rasgos comunes y la perspectiva necesaria para tener una visión adecuada de los puntos fundamentales y la evolución del derecho. (p.257)

De igual forma se puede determinar las posibles soluciones a las cuestiones jurídicas que pueden presentar.

2.3. PROPIEDAD INTELECTUAL EN COLOMBIA:

En Colombia la Propiedad Intelectual se ha desarrollado dentro de las Legislaciones Nacionales, Tratados, Convenios Internacionales la Propiedad Intelectual como una importancia relevante para el país.

Pero el término de Propiedad Intelectual se comenzó a utilizar en la Constitución de 1886, en la cual posteriormente se incorporó al Código Civil como un Derecho y una garantía social, para lo cual se determinaron varios aspectos relevantes como es la transferencia y transitoriedad al Autor, que permite garantizar su trabajo durante toda la vida, también incluye un principio de reciprocidad que garantice que los países latinoamericanos apliquen la misma protección sin necesidad de convenios especiales.

Los instrumentos supranacionales de la Comunidad Andina de Naciones en materia de Derechos de Autor, en la Decisión 351 del año 1993 y el Código Penal en la Ley 599 del año 2000, el decreto determina la intención de reprimir la Piratería Lesiva.

Así mismo para López (2012) argumenta que:

La Legislación Colombiana ha determinado la importancia del Derecho de Autor así lo indica la Corte Constitucional y lo divide en tres facetas, estos son: los Derechos patrimoniales, los morales y los conexos, en la cual los primeros hacen referencia a los elementos pecuniarios, es decir la ejecución pública, a cambio de una remuneración. (p.120)

2.4. CÓDIGO PENAL COLOMBIANO

Los tres elementos que se presentaron determinan la relevancia de los Derechos de Autor, pero era necesaria la tutela de una norma punitiva y fue así que en Colombia a partir del año 2006 aplica en el Código Penal la pena privativa de libertad con el objetivo de aplicar de una mejor manera la protección de la Propiedad Intelectual.

En el Código Penal Colombiano (2000) en su artículo 271 expresa que:

Artículo 271: Violación a los derechos patrimoniales de autor y derechos conexos. Incurrirá en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años y multa de veintiséis puntos sesenta y seis (26.66) a mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes quien, salvo las excepciones previstas en la ley, sin autorización previa y expresa del titular de los derechos correspondientes:

1. Por cualquier medio o procedimiento, reproduzca una obra de carácter literario, científico, artístico o cinematográfico, fonograma, videograma, soporte lógico o programa de ordenador, o, quien transporte, almacene, conserve, distribuya, importe, venda, ofrezca, adquiera para la venta o distribución, o suministre a cualquier título dichas reproducciones.
2. Represente, ejecute o exhiba públicamente obras teatrales, musicales, fonogramas, videogramas, obras cinematográficas, o cualquier otra obra de carácter literario o artístico.
3. Alquile o, de cualquier otro modo, comercialice fonogramas, videogramas, programas de ordenador o soportes lógicos u obras cinematográficas.
4. Fije, reproduzca o comercialice las representaciones públicas de obras teatrales o musicales.

2.5. PROPIEDAD INTELECTUAL EN PERÚ:

Según Villarán (2015) expresa que:

La Propiedad Intelectual se aplicó por primera vez en la legislación peruana en 1823, el mismo año se tipificó la primera Constitución Política de la República Peruana. Dentro del artículo 60, en el cual concedía un poder al Congreso que le permitía conceder privilegios de forma temporal a los creadores de algún invento que tenga alguna utilidad para el Estado, con esto el Estado buscaba crear un incentivo que generara recursos para el país. (p.352)

Fue una de las constituciones más trascendentales dentro de la Propiedad Intelectual ya se utilizó el término “patente” por primera vez, fue a partir de esta Constitución que ya no solo se garantizaban los derechos y exclusividad de los inventos, sino que se les concedía una protección especial a las personas que introducían un nuevo invento que produzca un impacto en la industria local, este se le conocía como patente que para aquella época era de gran importancia en los países del primer mundo.

En la Ley de 1869 se determinó un pago anual que le permitía al Autor obtener la patente del invento durante un periodo de 10 años que esto se podía renovar una vez que se caduque. De igual forma en el caso que la persona no renovará durante el primer año vencido el plazo podía perder el derecho.

2.6. CÓDIGO PENAL PERUANO

Dentro de las normas penales al transcurrir los años vieron que era necesaria la aplicación de una norma penal para la protección a los derechos de inventores y fue que aplicaron la pena privativa de libertad, esto se encuentra en los artículos 270 al 272 del Código Penal.

La sanción como consecuencia de los tipos penales que se describieron es la prisión de 6 meses a 4 años incluyendo una multa pecuniaria.

2.7. PROPIEDAD INTELECTUAL EN MÉXICO:

El modelo hispanoamericano aplicó modelos constituciones similares al modelo europeo u otros optaron por el sistema americano, en el caso de México después de su colonización opto por el modelo de los Estados Unidos ya que busco brindar la protección para alentar a los artistas para generar mas recursos para el beneficio de ellos y también para el Estado.

2.8. CÓDIGO PENAL FEDERAL DE MÉXICO:

En el código penal federal de México (2009) en su artículo 424 y 425 manifiesta que:

Artículo 424.- Se impondrá prisión de seis meses a seis años y de cinco mil a treinta mil días multa, a quien venda a cualquier consumidor final en vías o en lugares públicos, en forma dolosa, con fines de especulación comercial, copias de obras, fonogramas, videogramas o libros, a que se refiere la fracción I del artículo anterior.

Si la venta se realiza en establecimientos comerciales, o de manera organizada o permanente, se estará a lo dispuesto en el artículo 424 Bis de este Código.

Artículo 425.- Se impondrá prisión de seis meses a dos años o de trescientos a tres mil días multa, al que a sabiendas y sin derecho explote con fines de lucro una interpretación o una ejecución.

Encuestas

Se realizó encuestas hechas a abogados en libre ejercicio a jueces y a la directora del SENADI Dra. Susana Vázquez, estas encuestas fueron realizadas en el mes de junio con el objetivo de determinar los diferentes puntos de vistas que tienen en relación a la Propiedad Intelectual.

Resultados:

1. Conocimiento sobre la Propiedad Intelectual.

Pregunta 1.- ¿Qué entiende usted por Piratería?

Tabla 1.

Descripción	Porcentaje
Reproducción ilegal de la obra original que violenta los derechos de autor	100%
Constituye un robo	0%
Desconoce	0%
Total	100%

El 100% de las encuestas realizadas demuestra que la piratería es un acto ilegal que vulnera a los autores.

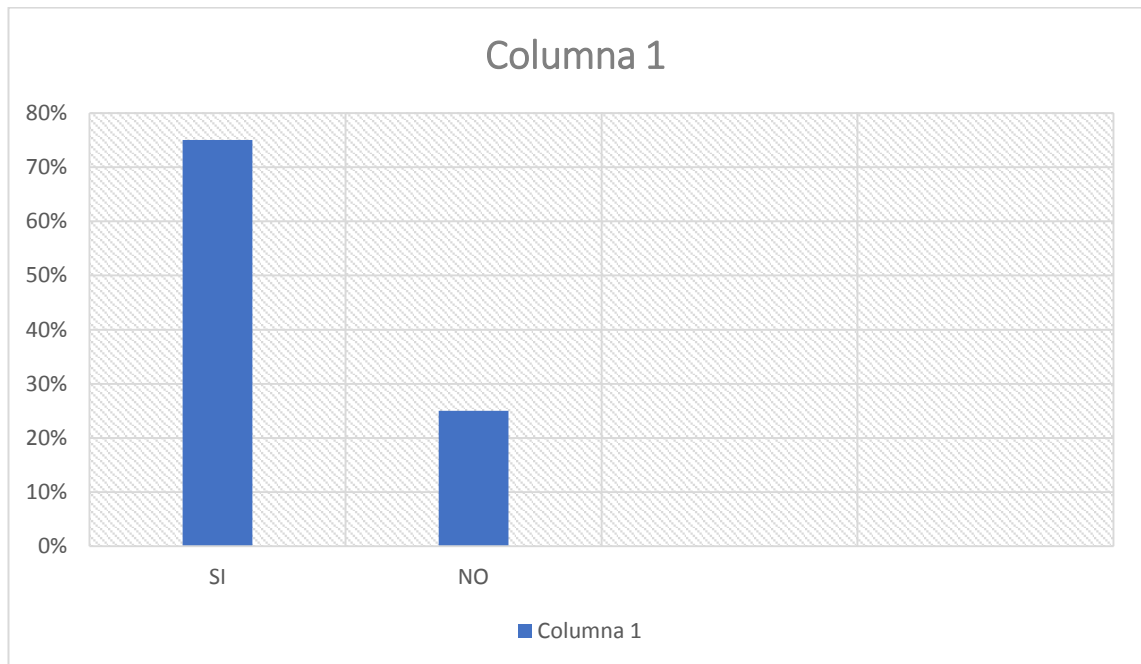
Pregunta 2.- ¿El artículo 208A del COIP determina únicamente una multa de carácter económico a la piratería lesiva en contra de los derechos de autor? ¿Considera usted que la sanción impuesta es suficiente para la tutela de los derechos de autor y derechos conexos?

Tabla 2

Descripción	Porcentaje
Si	75%
No	25%
Total	100%

Solo una persona de las encuestas señaló que es necesario una sanción más rigurosa en relación al artículo 208A.

Figura 1.



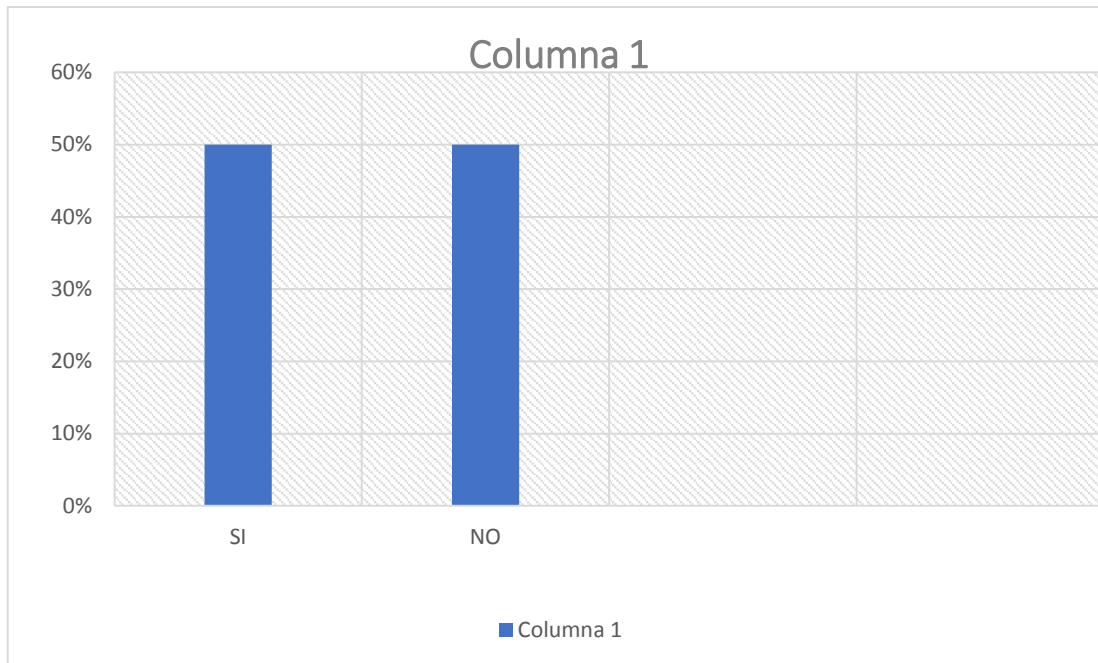
3. ¿Considera usted que es necesaria la pena privativa de libertad a las personas que comentan la infracción de Piratería Lesiva en Ecuador?

Tabla 3.

Descripción	Porcentaje
Si	50%
No	50%
Total	100%

Existe diferentes puntos de vista en relación a la pena privativa de libertad ya que algunas encuestas nos dicen que es una manera práctica en lo cual se descentralizaría la piratería lesiva, mientras que otras personas manifiestan que en la actualidad si existe reparo inmediato anterior.

Figura 2.

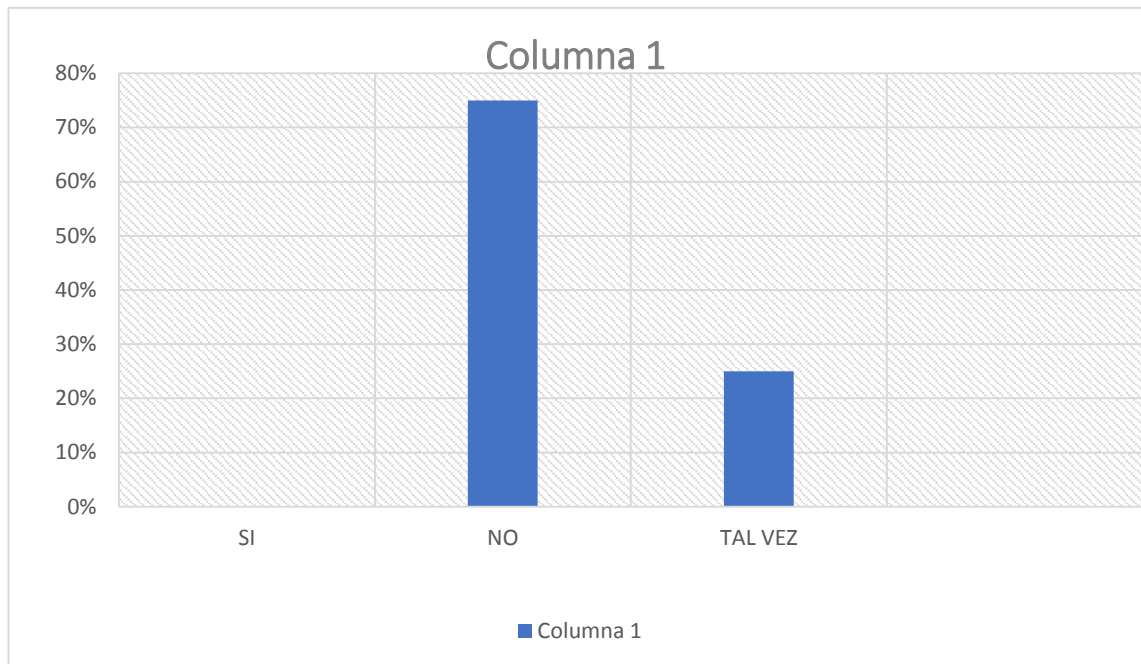


4. ¿Usted cree que el Ecuador se encuentra al mismo nivel que los países de Latinoamérica en relación a la protección de la Propiedad Intelectual en materia Penal?

Tabla 4.

Descripción	Porcentaje
Si	0%
No	75%
Tal vez	25%
Total	100%

Figura 3.



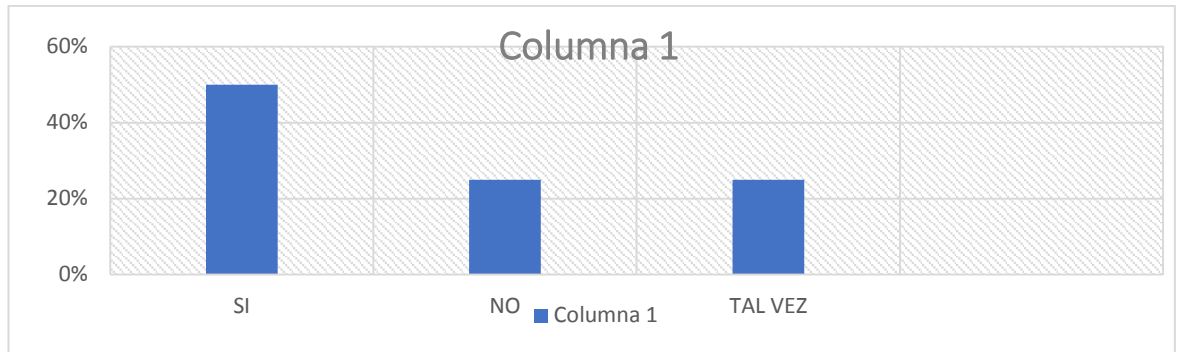
5. ¿Considera usted que la piratería lesiva es una problemática social en la actualidad?

Tabla 5.

Descripción	Porcentaje
Si	50%
No	25%
Tal vez	25%
Total	100%

Por último, punto existe diferentes criterios para determinar si la Piratería Lesiva existe una problemática social de igual forma existe criterios divididos.

Figura 4.



2.9. Conclusiones

Las conclusiones del proyecto de investigación son las siguientes:

1) Se pudo comprobar mediante el marco contextual el desarrollo que tuvo la Propiedad Intelectual a través de la historia, y se pudo demostrar la importancia que tiene para el desarrollo de los estados.

Fue un proceso largo que sirvieron para el fortalecimiento de la Propiedad Intelectual y de los autores, que en la actualidad sirve como motivación para seguir trabajo en favor de los autores.

2) Se pudo determinar que los países Latinoamericanos como son: México, Perú y Colombia demostrar a través de sus legislaciones la importancia que tienen hacia la Propiedad Intelectual y la aplicación de una sanción con pena privativa de libertad en favor de los derechos de autor, pero en Ecuador la aplicación penal quedo derogada por el COIP, ahora únicamente se aplica una sanción pecuniaria.

3) Como tercer punto, y a mi consideración el punto más relevante de la investigación era conocer los diferentes puntos de vista que tienen los profesionales del Derecho y los Servidores Públicos que conocen y protegen la Propiedad Intelectual, por lo cual se demostró que existen diferentes criterios sobre la aplicación de penas privativas de libertad como medida para la protección de la Propiedad Intelectual, ya que tenemos el ejemplo del Juez de Garantías Penales Dr. Fernando Moreno en el cual indico que no era necesaria la aplicación de una medida superior de la



pecuniaria ya que se vulneraría el principio de mínima intervención penal, pero por otra parte tenemos el criterio de la Dra. Susana Vázquez subdirectora Regional de Senadi, en el cual determino que si era necesaria la aplicación una sanción con pena privativa de libertad que serviría como una herramienta para prevenir el aumento de la piratería lesiva a nivel comercial.

Esto sirvió como fundamento principal de nuestra investigación que determino que no existe una posición absoluta en cuanto a la Propiedad Intelectual, pero es necesario la mejor aplicación de leyes que motiven a los autores y las organizaciones para un mayor control en contra de la Piratería Lesiva.

2.10. Recomendaciones:

1. La Propiedad Intelectual se debería desarrollar en mayor medida para el estado ecuatoriano.
2. Conocer de mejor manera el tema ya que es de fácil entendimiento una rama del derecho muy interesante.
3. Se debería aplicar dentro de la malla curricular de las universidades la Propiedad Intelectual.
4. Es necesario crear programas que permitan los beneficios de comprar productos originales y dar un paso atrás a la piratería lesiva.
5. Se debería crear nuevas fuentes de trabajo que permita a las personas que practican la piratería lesiva y que no sigan con esa actividad ilícita.

2.11. BIBLIOGRAFÍA:

- Aguiar, J. C. (2010). La piratería como conflicto. Discursos sobre la propiedad intelectual en México . *Revista de Ciencias Sociales* , 143-156.
- Artísticas, C. d. (1971). Berna: OMPI.
- Caballero, J. L. (2004). *Derechos de Autor para Autores*. Mexico D.F.: Librería .
- Cardoso, P. (2014). *La contribución económica de las industrias relacionadas con el derecho de autor del Ecuador*. Quito : WIPO.
- Carlos, V. P. (2007). *La Propiedad Intelectual* . México : Trillas .
- Constituyente, A. N. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Montecristi .
- Ecuador, C. d. (1835). *Contitución de 1835*. Quito.
- Flores, D. L. (2015). *El Ius Puniendi y la mínima intervención penal en el sistema penal ecuatoriano* . Cuenca: Universidad Católica de Cuenca.
- Gonzales, B. L. (2015). La real compañía de impresores y libreros de madrid siglo XVIII y siglo XIX. Madrid, Madrid, España.
- Intelectual, O. M. (2006). ¿Qué es la propiedad intelectual? . *OMPI*, 25.
- Jaramillo, A. V. (2010). *Manual de Derecho de Autor*. Bogotá: Ministerio del Interior y de Justicia .
- Liliana, F. (12 de Marzo de 2017). *La propiedad intelectual como propiedad especial a lo largo e la historia*. Obtenido de <http://eprints.ucm.es/40955/1/T38312.pdf>
- Lipszyc, Delia . (1993). *Derechos de autor y derechos conexos*. Paris: Unesco.
- López, F. Z. (5 de Junio de 2001). *Universidad Externado de Colombia* . Obtenido de La Propiedad Inmaterial: <http://revistas.uexternado.edu.co/index.php/propin/article/view/1206>
- Lopéz, R. (2012). EL DERECHO DE AUTOR EN COLOMBIA DESDE UNA PERSPECTIVA HUMANA . *Derechos y Valores*, vol. XV, 141-159.
- Loredo, A. (1998). *Naturaleza Jurídica del Derecho de Autor* . México .

- Melero, A. (3 de Enero de 2007). *Google Books*. Obtenido de Google Books:
<http://books.google.com.mx/books?id=284uEjji9sC&og=PA89&dq=La+propiedad+inlectual+desde+una+perspectiva+social:+una+cr%C3%AD=false>
- Miyahira, J. (1994). Propiedad intelectual . *Scielo* , 87-89.
- Morineau, M. (2000). *Evolución de la Familia Jurídica Romano-Canónica* . México, D.F. : Mexicana .
- Organización Mundial de la Propiedad Intelectual . (2010). *¿Qué es la Propiedad Intelectual?* Ginebra: OMPI.
- Organización Mundial de la Propiedad Intelectual . (4 de Mayo de 2014). *Organización Mundial de la Propiedad Intelectual* . Obtenido de Organización Mundial de la Propiedad Intelectual :
http://www.wipo.int/treaties/es/ip/berne/summary_berne.html
- Rivadeneira, G. (13 de Octubre de 2016). El Código Ingenios elimino dos leyes y reformo 11. (E. Comercio, Entrevistador)
- Ruiz, M. R. (2004). Los nuevos desafíos de los derechos de autor en Ecuador . En M. R. Ruiz, *Los nuevos desafíos de los derechos de autor en Ecuador* (págs. 1-31). Quito: ABYA-YALA.
- Schmitz, C. (2009). PROPIEDAD INTELECTUAL, DOMINIO PÚBLICO Y EQUILIBRIO DE INTERESES. *Revista Chilena de Derecho* , 343-367.
- Silberib, L. (2001). *El derecho, la propiedad intelectual y el entorno digital* . Buenos Aires : Inibi.
- Villarán, F. (2015). *Historia de las patentes e invenciones en el Perú* . Lima: Indecopi.



UNIVERSIDAD
CATÓLICA DE CUENCA
COMUNIDAD EDUCATIVA AL SERVICIO DEL PUEBLO

Anexos

Turnitin



**UNIVERSIDAD
CATÓLICA DE CUENCA**
COMUNIDAD EDUCATIVA AL SERVICIO DEL PUEBLO

Departamento de Investigación de la Carrera de Derecho

Certifica que:

El informe de originalidad TURNITIN correspondiente al informe final de investigación del señor **JHAIR ALEXANDER DELGADO NAZARENO** con número de cedula 1725509440; correspondiente al trabajo de investigación titulado " **ANÁLISIS DE NORMATIVA JURÍDICA PENAL PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE AUTOR.**", indica un 10% de índice de similitud, 9% de fuentes de internet, 9% de publicaciones y tesis de maestría, 0% coincidencias excluidas.

Para los fines legales pertinentes,

Atentamente,

Ab. Diego Adrovo Torres, Mgs

Departamento de Investigación Carrera de Derecho

Calificación

Cuenca, 9 de Agosto del 2018

Sr. Doctor

Ernesto Robalino Peña.

**DECANO DE LA UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS SOCIALES, PERIODISMO,
INFORMACIÓN Y DERECHO DE LA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA.**

Su Despacho. –

De mi consideración.

Mgs. Hernán Martínez Bustamante, docente de la carrera de Derecho de la Universidad Católica de Cuenca, en mi calidad de tutor del estudiante el señor Jhair Alexander Delgado Nazareno con número de cédula 1725509440; correspondiente al Trabajo de Investigación titulado “Análisis de normativa jurídica penal para la protección de los Derechos de Autor”, informo a Usted que, dicho trabajo de investigación ha sido realizado de acuerdo a los parámetros, disposiciones legales y reglamentarias de esta casa de estudios superior.

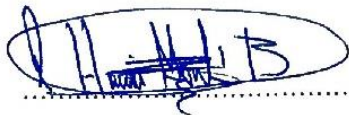
De conformidad con el artículo 10 literal D, del Reglamento de la Unidad de Titulación de Grado y Programas de Posgrado vigente, emitido mi criterio favorable para que se proceda a la sustentación y defensa del presente trabajo de investigación.

La nota obtenida, correspondiente a este trabajo de investigación es de 30/30 puntos.

Adjunto el certificado del Sistema Antiplagio Turnitin, suscrito por el abogado Diego Idrovo Torres, responsable del Departamento de Investigación de la carrera.

Es todo cuanto puedo informar respecto a mis labores como tutor de la mentada estudiante.

Atentamente,



Docente

Permiso para el repositorio institucional



UNIVERSIDAD
CATÓLICA DE CUENCA
COMUNIDAD EDUCATIVA AL SERVICIO DEL PUÉBLO

PERMISO DEL AUTOR DE TESIS PARA SUBIR AL REPOSITORIO
INSTITUCIONAL

Yo, Jhavi Alexander Delgado Nozarena portador(a) de la
cédula de ciudadanía N° 1725509440 En calidad de autor/a y titular de los derechos
patrimoniales del trabajo de titulación
" Análisis de la normativa jurídica penal para la protección de los
derechos de autor

....." de
conformidad a lo establecido en el artículo 114 Código Orgánico de la Economía Social de los
Conocimientos, Creatividad e Innovación, reconozco a favor de la Universidad Católica de
Cuenca una licencia gratuita, intransferible y no exclusiva para el uso no comercial de la obra,
con fines estrictamente académicos, Así mismo; autorizo a la Universidad para que realice la
publicación de éste trabajo de titulación en el Repositorio Institucional de conformidad a lo
dispuesto en el artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

Cuenca, 5 de Agosto 2018


F:

Cuenca: Av. Las Américas y Tarqui. Telf.: 2830751, 2824365, 2826563 Azogues: Campus Universitario "Luis Cordero El Grande"
(frente al Terminal Terrestre). Telf.: 2241613, 2243444, 2245205 Cañar: Calle Antonio Ávila Clavijo. Telf.: 2235268, 2335870 San
Pablo de la Troncal: Cda. Universitaria Km 72 Quinceava Este y Primera Sur. Telf.: 2424110 Macas: Av. Cap. Villanueva s/n Telf.:
2700392, 2700393

Resumen

Abstract



CENTRO DE IDIOMAS

Abstract.

This research document analyzes Intellectual Property and the need to deal with piracy; this implies knowing what the author's rights are and how they are currently violated, since it has been demonstrated that Intellectual Property is of great importance worldwide, even though, in Ecuador, the necessary laws for the care of these rights have not yet been applied. This prejudices people in their labor activities and the State income; but through the new public policies that are being elaborated and the new methods of Intellectual Property incorporation, it could be observed a great advance that did not exist before and, consequently, this will allow a better development that benefits the authors.

KEYWORDS:

Copyright, Intellectual Property, Legal Protection, Copyright Piracy.

Cuenca, 05 de septiembre de 2018

EL CENTRO DE IDIOMAS DE LA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA, CERTIFICA QUE EL DOCUMENTO QUE ANTECEDE FUE TRADUCIDO POR PERSONAL DEL CENTRO PARA LO CUAL DOY FE Y SUSCRIBO.


LIC. ESTHELA VELEZ SACO. MG.SC

DIRECTORA





CENTRO DE IDIOMAS

Resumen.

El presente trabajo investigativo analiza la Propiedad Intelectual y la necesidad de combatir la piratería; esto implica conocer cuáles son los Derechos de Autor y cómo son vulnerados en la actualidad, ya que se ha evidenciado que la Propiedad Intelectual es de gran importancia a nivel mundial empero que en Ecuador aún no se aplican las leyes necesarias para el cuidado de estos derechos. Se ven perjudicados en sus actividades laborales y a los ingresos del Estado, pero a través de las nuevas políticas públicas que están naciendo y los nuevos métodos de incorporación a la Propiedad Intelectual hace que sea un gran avance que no existían y que esto permitirá un mejor desarrollo que beneficie a los autores.

PALABRAS CLAVE:

Derechos de autor, Propiedad intelectual, Tutela, Piratería Lesiva.

Solicitud y diseño del proyecto de investigación.



SOLICITUD PARA:

Beca o ayuda económica, Justificación de faltas, Justificación de pruebas, Justificación de trabajos, Justificación de lecciones, Justificación de prácticas, Licencia eventual, Examen postergado, Examen supletorio, Segunda matrícula, Tercera matrícula, Matrícula especial, Matrícula extraordinaria, Record académico, Hojas certificadas, Examen suficiencia, Tutorías, Rectificación de nombres, Malla curricular, Reposición de título, Otros

Fecha: Cuenca 27 de Julio del 2017.

Dirigido a: Dr. Ernesto Robalino

Solicitante: Yo Jhoir Delgado Alexander Nazareno

Carrera: Derecho

Año/Ciclo: 10º ciclo Paralelo: "A"

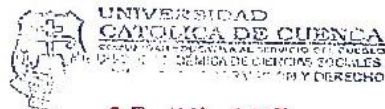
Asunto: Solicito a usted de la manera más comedida, por su intermedio al Consejo Directivo se me apruebe el diseño de trabajo de Investigación previo a la obtención del título de Abogado de los Tribunales de la República: con mi título: Análisis de la normativa jurídica penal para la protección de Derecho de autor

[Handwritten signature]
Solicitante

Constancia de Presentación.- Fecha:

Hora:

Resolución:



27 JUL 2017

RECIBIDO

HORA: FIRMA: [Signature]

Valor \$ 5,00

Nº 036666

VISTA LA PRESENTE SOLICITUD, EL H. CONSEJO DIRECTIVO DE LA UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS SOCIALES, PERIODISMO, INFORMACION Y DERECHO EN SESION REALIZADA EL 03 DE AGOSTO DE 2017. RESUELVE APROBAR EL PERFIL DE TESIS PREVIO A LA OBTENCION DEL TITULO DE ABOGADO (A) DE LOS TRIBUNALES DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA DEL SR. (A): **JHAIR ALEXANDER DELGADO NAZARENO**, TEMA: ANÁLISIS DE LA NORMATIVA JURÍDICA PENAL PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE AUTOR. DIRECTOR: MGS. MARCELO AGUILERA CRESPO

Cuenca, 04 de Agosto de 2017


Ab. Xavier Iñiguez V.
SECRETARIO - ABOGADO



Jhair
19 AGO 2017
Delgado



ucacue

COMUNIDAD EDUCATIVA AL SERVICIO DEL PUEBLO

REPÚBLICA DEL ECUADOR

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA
Comunidad Educativa al Servicio del Pueblo

**UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS SOCIALES, PERIODISMO,
INFORMACIÓN Y DERECHO**

CARRERA DE DERECHO

**DISEÑO DE TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL
TÍTULO DE ABOGADO DE LOS TRIBUNALES DE LA RÉPUBLICA.**

TÍTULO:

Análisis de la normativa jurídica penal para la protección de los derechos de autor.

AUTOR:

Jhair Alexander Delgado Nazareno.

TUTOR:

Mgs. Marcelo Aguilera.

1. ESTRUCTURA DEL DISEÑO DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN

1.1. Tema

¿Es necesario la aplicación de una sanción penal más rigurosa a la piratería lesiva contra los derechos de autor?

1.2. Título del Proyecto de Investigación

Análisis de la normativa jurídica penal para la protección de los derechos de autor.

1.3. Justificación del problema

El Estado ecuatoriano, a través de su Constitución; siempre ha reconocido los derechos de autor, ya sea de una manera directa o indirecta; sin embargo, existe una problemática relacionada al ámbito de protección que se presenta por el insuficiente resguardo por parte del Estado a los derechos de los autores de obras y esto podría deberse a que el Ecuador ha seguido la misma línea normativa que existe en la mayor parte de las legislaciones de otros países; lo que ocasiona que, en muchos casos, las normas jurídicas sean débiles y poco aplicables a nuestra realidad.

El Estado debe tomar decisiones fundamentales para el desarrollo y protección de los derechos de autor y propiedad intelectual, mediante la creación de normas jurídicas que permitan a los autores sentir el respaldo para su protección, y en este sentido, el Estado ecuatoriano avanza a paso lento; esto se refleja a través de su Constitución, que en su artículo 63 dispone:

El Estado garantizará el ejercicio y participación de las personas, en igualdad de condiciones y oportunidades, en los bienes, servicios y manifestaciones de la cultura, y adoptará las medidas para que la sociedad, el sistema educativo, la empresa privada y los medios de comunicación contribuyan a incentivar la creatividad y las actividades culturales en sus diversas manifestaciones (Constitución, 2008).

El Estado Ecuatoriano buscará la forma para el desarrollo de la creatividad y así también las actividades culturales.

En similar sentido, el artículo 322 de la misma norma Constitucional manda que:

Se reconoce la propiedad intelectual de acuerdo con las condiciones que señale la ley. Se prohíbe toda forma de apropiación de conocimientos colectivos, en el ámbito de las ciencias, tecnologías y saberes ancestrales. Se prohíbe también la apropiación sobre los recursos genéticos que contiene la diversidad biológica y agrobiodiversidad (Constitución, 2008)

Es necesario destacar que, dentro de la Constitución actual, existen varios reconocimientos que tiene el autor, pero aún, no existen reformas trascendentales que cumplan el objetivo de la propiedad intelectual el cual es la protección de estos derechos.

A través de un ejemplo se podrá entender de una mejor manera el tema a discusión. En la actualidad es fácil poder comprar una película o un contenido musical a un valor poco significativo y en que la mayoría de veces el valor a pagar no representa las arduas horas de trabajo, el dinero que se invirtió y el tiempo usado para conseguir un producto de calidad, considerando además que, en la gran mayoría de casos, los autores de sus propias obras intelectuales no pueden recuperar la inversión realizada.

En lugar de ello, las personas que obtienen un beneficio de los esfuerzos hechos por los autores son vendedores que en su gran mayoría no pagan ningún valor adicional, que no sean los discos que son su materia prima; son personas que venden el producto y muchas veces no son conscientes que están afectando tanto al trabajo nacional como el extranjero, y únicamente ven un beneficio propio sin considerar que vulnerar derechos de otras personas se puede considerar un delito.

En este sentido, se puede denotar que existe una necesidad para la protección de autor, aunque existen posiciones opuestas. Algunos autores manifiestan que se deben tomar

medidas rigurosas para la protección de los derechos de autor; en cambio, otros indican que no es necesario una sanción más rigurosa. En este sentido, se pueden citar varias opiniones vertidas a favor de la no protección de los derechos de autor, como la de Rafael Bonifaz, Presidente de la Asociación de Software Libre (ASLE), quien da su criterio sobre la propiedad intelectual:

“La única forma de ser soberano es entendiendo como funciona el mundo, que la única forma para que pueda ingresar a la competencia internacional”. (Telégrafo, 2015)

Es necesario la protección de la propiedad intelectual ya que representa una competencia de los autores dentro del mercado interno, así lo dice la protección internacional del derecho de autor y los derechos conexos:

La posición competitiva de los autores nacionales en el mercado interno podrá verse mejorada porque una vez que el país sea miembro del Convenio de Berna, las obras de los autores extranjeros sólo podrán distribuirse con su permiso y ya no a precios inferiores a los de las obras nacionales, para las cuales se exigirá una autorización de distribución. (Intelectual).

La propiedad intelectual es de gran importancia a nivel nacional e internacional, ya que representa en gran medida el Producto Interno Bruto (PIB) de los países desarrollados y los que están en vía de desarrollo, así lo destaca Casado, en el documento constante en el sitio web CincoDías al mencionar:

No puede extrañarnos, pues, que la creatividad y la inventiva protegida por derechos de propiedad industrial se ha erigido en uno de los elementos clave de la política industrial, como así lo evidencian los datos que ponen en relación la riqueza nacional con el liderazgo tecnológico y comercial y la producción de patentes y marcas; así, por dar un solo ejemplo, Estados Unidos, Japón, Alemania, Corea del Sur y China, que representan el 44% del PIB

mundial, son poseedores del 75% de las patentes existentes en todo el mundo.

(Casado, 2012)

Empero, una posición contraria a la indicada, es la que sostiene el ex presidente Rafael Correa: "En Estados Unidos y Europa el tema de la propiedad intelectual es muy delicado porque genera un PIB muy alto; es no es el caso de Ecuador. En esos países se restringe el acceso a la cultura con el pretexto que se desarrolla un modelo de negocio, pero el beneficio no es comunitario" (Vela, 2016).

Ecuador, de igual forma, considera de gran importancia el tema de la propiedad intelectual, tal que, en el año 2015 hubo una reforma en el Código Orgánico Integral Penal para determinar una sanción a las personas que vendan contenido sin derechos de autor así manda el artículo 208A:

Art.208A.- Falsificación de marcas y piratería lesiva contra los derechos de autor. La persona que fabrique o comercialice, a escala comercial, mercancías o su envoltorio que lleven puesta, sin la debida autorización, una marca idéntica a la válidamente registrada para tales mercancías o que esa marca no pueda distinguirse en sus aspectos esenciales será sancionada con una multa de la siguiente manera:

1. Cuando el valor de la mercadería incautada sea de ciento cuarenta y dos a cuatrocientos veinticuatro salarios básicos unificados del trabajador en general, se aplicará la multa de cincuenta y cinco a ochenta y cinco salarios básicos unificados del trabajador en general.

2. Cuando el valor de la mercadería incautada sea mayor a cuatrocientos veinticuatro y menor a ochocientos cuarenta y siete salarios básicos unificados del trabajador en general, se aplicará la multa de ochenta y seis a ciento setenta y cinco salarios básicos unificados del trabajador en general.

3. Cuando el valor de la mercadería incautada sea mayor a ochocientos cuarenta y siete salarios básicos unificados del trabajador en general, se aplicará una multa de ciento setenta y seis a doscientos noventa y cinco salarios básicos unificados del trabajador en general. La misma pena se aplicará a la persona que produzca, reproduzca o comercialice a escala comercial, mercancía pirata que lesione el derecho de autor para las obras registradas o no, entendiéndose estas como cualquier copia hecha sin consentimiento del titular del derecho de autor o de una persona debidamente autorizada por él. (COIP, 2008).

La presente investigación será, en todas sus posibilidades: transparente, clara, y objetiva; con el fin de conocer de una forma general y específica los derechos que le corresponde a los autores, y se demostrará mediante la comparación de diferentes normas jurídicas el beneficio que obtuvieron estos estados al aplicar sanciones más rigurosas para la protección de autores, de igual se demostrará que los tratados y convenios internacionales ratificados por el Ecuador, dan la posibilidad para aplicar sanciones que protejan a los autor.

Formulación del problema

¿Es necesario la modificación del Código Orgánico Integral Penal para imponer una pena privativa de libertad a las personas que utilicen sin autorización contenido protegido por derechos autor?

1.4. Objeto del estudio

Derecho Penal.

Propiedad Intelectual

1.5. Campo de Acción

Derecho Procesal Penal

1.6. Líneas de investigación de la Carrera

La línea base la presente investigación será derecho Penal y Política Criminal

1.7. Objetivo General

Determinar si la sanción penal ecuatoriana es necesaria para la protección de los derechos de autor, para las personas que utilicen contenido sin autorización de propiedad intelectual del titular.

1.8. Objetivos específicos

1.- Analizar mediante el derecho Comparado, las similitudes y diferencias que existen, frente a la protección de los derechos de propiedad intelectual, con el fin de tutelar de una mejor manera los derechos de autor

2.- Comprobar, las sanciones impuestas en nuestra legislación y demostrar si actualmente no son suficientes para lograr la protección de los autores.

3.- Proponer una sanción más rigurosa del tipo penal, que permita tutelar los derechos de autor.

Tipo de investigación

La presente investigación tiene un enfoque descriptivo – exploratorio, se utilizará el método descriptivo ya que recolectará información de diferentes tratadistas en relación con el tema de la propiedad intelectual, con el fin de describir las razones por el cual no se tutela de una mejor forma al autor.

De igual forma se utilizará el método exploratorio ya que se recolectará información relevante sobre la propiedad intelectual.

Se aplicará el método comparativo, ya que este método consiste en aplicar dos o más métodos y aplicar similitudes y diferencias, se aplicará diferentes legislaciones para demostrar como otros Estado aplican sanciones más rigurosas y los derechos de autor son tutelados.

1.9. Marco Teórico y Conceptual

El Ecuador dentro de su historia siempre ha aplicado en su normativa jurídica la propiedad intelectual y los derechos de autor mencionándolo como un tema trascendental, esto se debe a que desde la primera Constitución del País se reconoció al autor como titular de sus creaciones, eso se ve reflejado en las diferentes Constituciones así tenemos:

Antecedentes Históricos del Ecuador.

En Ecuador, nació la propiedad intelectual dentro de la Constitución del año de 1835, fue aquí donde se reconocieron por primera vez los derechos de propiedad intelectual así lo determinaba:

“El autor o inventor tendrá la propiedad exclusiva de su descubrimiento o producción, por el tiempo que le concediere la ley; y si esta exigiera su publicación, se dará al inventor la indemnización correspondiente” (Ecuador, 1835)

En los años siguientes se fue desarrollando y aplicando de mejor forma los derechos de propiedad intelectual, como por ejemplo la Constitución del año de 1897 dentro del Título IV DE LAS GARANTÍAS, en su Art. 18 manifestaba: “Todos gozan de libertad, de industria, y, en los términos prescritos por la ley, de la propiedad exclusiva de sus descubrimientos, inventos y obras literarias”.

En la Constitución del Ecuador del año de 1945 en su artículo 147 manifestaba que: “El Estado garantiza la propiedad de los descubrimientos, inventos y obras científicas, literarias y artísticas, en los términos prescritos por las leyes”

En cambio, en la Constitución de la República del Ecuador, dictada en el año de 1998 en la Ciudad de Quito, mediante Asamblea Nacional el 5 de enero de 1998 y promulgada el 11 de agosto de 1998, en el Art. 30 establecía; “La propiedad, en cualquiera de sus formas y mientras cumpla su función social, constituye un derecho que el Estado reconocerá y garantizará para la organización de la economía.

En el año del 2008 se creó en Montecristi la Constitución que aún se encuentra en vigencia, es aquí donde se convierte en una obligación por parte del Estado proteger los derechos autoría y la propiedad intelectual.

La propiedad intelectual

La propiedad intelectual es una rama del derecho, que estudia la relación entre el Estado y el autor, estos se relacionan para que el Estado a través de sus normas jurídicas protejan a los diferentes tipos creaciones ya sea, un descubrimiento innovador, obra literaria, o un símbolo de alguna marca, todos estos se definen como propiedad intelectual y derechos de autor.

La Organización Mundial de la propiedad intelectual mantiene un concepto sobre la propiedad intelectual: “La propiedad intelectual se relaciona con las creaciones de la mente: invenciones, obras literarias y artísticas, así como símbolos, que son utilizadas en el comercio.” (Intelectual, ¿Qué es la propiedad intelectual?, 2006)

Autor

El tratadista José Luis Caballero, habla de la definición de lo que es el autor: “Autor es el individuo (persona natural) que ha creado una obra literaria y artística”. (Caballero, 2004)

El tratadista da su definición de autor, en el cual se resalta que únicamente las personas naturales se les puede considerar autores, por otro lado, existe la definición del Doctor Loredo, en el cual describe el concepto de autor, en una forma un poco más extensa:

Bajo el nombre derecho de autor se designa al conjunto de prerrogativas que las leyes reconocen y confieren a los creadores de obras intelectuales externadas mediante la escritura, la imprenta, la palabra hablada, la música, el dibujo, la pintura, la escultura, el grabado, la fotocopia, el cinematógrafo, la radiodifusión, la televisión, el disco, el casete, la videocasete y por cualquier otro medio de comunicación. (Loredo, 1998).

Tratados y convenios internacionales.

El Convenio de Berna:



La evolución del convenio de Berna, data desde la creación de la imprenta, cuando el hombre comenzó a crear obras literarias, conocida como la imprenta de Gutenberg. El acarreo de la producción de libros, contrajo también el aumento de copias literaria y fue en ese momento donde se ve la necesidad de proteger a los autores y sus creaciones, desde ese momento se crearon las primeras leyes de derecho de autor.

El Convenio de Berna rige bajo dos principios fundamentales:

a) Principio Básico

El principio básico es la necesidad de los estados miembros para la protección de las obras de sus propios Estados.

a) Principio automático

El principio básico no necesita formalidades ya que dentro del convenio ya existen artículos que son de obligatorio cumplimiento por parte de los Estados.

Estos principios fueron la base para la creación del convenio en el cual más de 180 países vieron la necesidad de proteger al autor y también a sus obras intelectuales.

La Convención de Berna data en el año de 1886 y fue enmendada el 28 de septiembre de 1979, este convenio cumple sus objetivos estados miembros aplicarán en sus leyes; la mayoría de los países miembros están unidos a este convenio entre los más importantes tenemos:

-Alemania a los 5 días del mes de diciembre de 1887
-Argentina a los 5 días del mes de mayo de 1967
-China a los 10 días de julio de 1992
-Chile a los 9 días de abril de 1970
-Colombia a los 4 días de diciembre de 1987
-Estados Unidos a los 16 días de noviembre de 1988
-Ecuador a los 8 días del mes de julio de 1991

-Japón a 18 días del mes de abril de 1899

-México a los 9 días del mes de mayo de 1967.

En la actualidad la mayoría de estos Estados existe una sanción con Pena Privativa de Libertad, ya que se ha visto la necesidad de proteger al autor y sus obras intelectuales, esto implica un interés mutuo tanto para el Estado y para el autor, y para esto han visto la necesidad de aplicar sanciones penales en sus legislaciones.

Mínima intervención penal

La aplicación de la mínima intervención penal (o también conocido de ULTIMA RATIO) se encuentra tipificada en el artículo 3 del Código Orgánico Integral Penal, en el cual manda “La intervención penal está legitimada siempre y cuando sea estrictamente necesaria para la protección de las personas. Constituye el último recurso, cuando no son suficientes los mecanismos extrapenales” (COIP, 2014).

El presente artículo determina que el Estado tendrá que emplear su poder punitivo únicamente cuando se encuentra en situaciones jurídicas donde no existe otra alternativa para tutelar los derechos afectados.

El Estado aplicará una sanción y esto dependerá del tipo penal en que se encuentra vulnerados de derechos.

Cuando una conducta se pueda resolver ya sea por vía jurídica ya sea, civil, mercantil, administrativa, laboral, etc. el Estado no debería aplicar sanciones penales por estos materiales por la razón de que existe una vía alternativa para resolver un problema.

El tratadista Dr. Luis Flores manifiesta que:” El Derecho Penal Mínimo es llevar a la esfera de aplicación del derecho penal, el mínimo de conductas transgresoras”. (Flores, 2015).

Derecho Comparado

Es necesario la comparación de varias legislaciones ya que se podrá evidenciar como en la mayoría de legislaciones de los países de América Latina aplican sanciones rigurosas para la protección de los autores y su patrimonio.

La propiedad intelectual, dentro de Latinoamérica existen criterios similares en cuanto a las sanciones penales para la protección de los derechos de autor, en sus normas jurídicas la necesidad de implementar normas aplicables con pena privativa de libertad es indispensable, así tenemos el caso de: México, Colombia, Chile, entre otros países mas, son estados en el cual dentro de su Códigos Penales existe sanciones que incluyen penas privativas de libertad para la protección los derechos antes mencionados.

Colombia

El Estado Colombiano, protegerá la propiedad intelectual con dos sanciones, la aplicación de una sanción pecuniaria y la prisión que llegará hasta los ocho años de pena privativa de libertad así manda el artículo 271 del Código Penal:

Violación a los derechos patrimoniales de autor y derechos conexos. Incurrirá en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años y multa de veintiséis puntos sesenta y seis (26.66) a mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes quien, salvo las excepciones previstas en la ley, sin autorización previa y expresa del titular de los derechos correspondientes:

1. Por cualquier medio o procedimiento, reproduzca una obra de carácter literario, científico, artístico o cinematográfico, fonograma, videograma, soporte lógico o programa de ordenador, o, quien transporte, almacene, conserve, distribuya, importe, venda, ofrezca, adquiriera para la venta o distribución, o suministre a cualquier título dichas reproducciones.

2. Represente, ejecute o exhiba públicamente obras teatrales, musicales, fonogramas, videogramas, obras cinematográficas, o cualquier otra obra de carácter literario o artístico.
3. Alquile o, de cualquier otro modo, comercialice fonogramas, videogramas, programas de ordenador o soportes lógicos u obras cinematográficas.
4. Fije, reproduzca o comercialice las representaciones públicas de obras teatrales o musicales.

Chile

La legislación chilena determina que existe dos tipos de autores las personas naturales y las personas jurídicas, al autor se lo presume como propietario cuando se lo reconoce por su nombre, signos, firmas, que lo identifique como dueño.

Igualmente, para la protección del autor, el código penal chileno aplicará una sanción con pena privativa de libertad en su estado mínimo esto puede ser de 60 a 340 días de pena privativa de libertad, esto dependerá del grado de culpabilidad que tenga.

Artículo 79.- Cometten delito contra la propiedad intelectual y serán sancionados con la pena de presidio menor en su grado mínimo y multa de 5 a 50 unidades tributarias mensuales:

- a) Los que, sin estar expresamente facultados para ello, utilicen obras de dominio ajeno protegidas por esta ley, inéditas o publicadas, en cualquiera de las formas o por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 18;
- b) Los que, sin estar expresamente facultados para ello, utilicen las interpretaciones, producciones y emisiones protegidas de los titulares de los derechos conexos, con cualquiera de los fines o por cualquiera de los medios establecidos en el Título II de esta ley;
- c) Los que falsifiquen obras protegidas por esta ley, sean literarias, artísticas o científicas, o las editen, reproduzcan o vendan ostentando falsamente el nombre del

editor autorizado, suprimiendo o cambiando el nombre del autor o el título de la obra, o alterando maliciosamente su texto;

d) Los que, obligados al pago de retribución por derecho de autor o conexos derivados de la ejecución de obras musicales, omitieren la confección de las planillas de ejecución correspondiente, y

e) Los que falsificaren o adulteraren una planilla de ejecución (Artículo sustituido, como aparece en el texto, por el N°2 del artículo único de la Ley N° 18.443, de 17 de octubre de 1985).

México.

México aplica una sanción con pena privativa de libertad de seis meses a seis años dependiendo del grado de culpabilidad y una multa pecuniaria.

Código penal federal.

Artículo 424.- Se impondrá prisión de seis meses a seis años y de cinco mil a treinta mil días multa, a quien venda a cualquier consumidor final en vías o en lugares públicos, en forma dolosa, con fines de especulación comercial, copias de obras, fonogramas, videogramas o libros, a que se refiere la fracción I del artículo anterior.

Si la venta se realiza en establecimientos comerciales, o de manera organizada o permanente, se estará a lo dispuesto en el artículo 424 Bis de este Código.

Artículo 425.- Se impondrá prisión de seis meses a dos años o de trescientos a tres mil días multa, al que a sabiendas y sin derecho explote con fines de lucro una interpretación o una ejecución

1.10. Palabras Clave.

Propiedad: En general, cuanto nos pertenece o es propio, sea su índole material o no, y jurídica o de otra especie. Atributo, cualidad esencial. Facultad de gozar y disponer ampliamente de una cosa (Cabanellas, 1979).



Autor: El creador de una cosa. Quien realiza una obra literaria, artística o científica.

(Cabanellas, 1979)

Tutelar: Que protege ampara o defiende. (Cabanellas, 1979)

1.11. Hipótesis o Ideas a defender.

¿Es necesario la modificación de la normativa jurídica penal con el objetivo de tutelar los derechos de autor contra las personas que vendan contenido sin la autorización del autor?

1.12. Métodos a Utilizarse.

La presente investigación utilizará los siguientes métodos:

La primera etapa tiene un enfoque cualitativo, ya que por medio de este método se necesita comprender mediante base de datos científicas, revistas jurídicas y leyes de otras legislaciones las implicaciones de la propiedad intelectual y los derechos de autor.

Dentro de la investigación se utilizará se utilizará el método inductivo, ya que este método utiliza características generales para obtener una conclusión final, en la presente investigación será necesaria para de casos particulares mediante sentencias, se podrá demostrar si existe o una tutela efectiva al autor.

Como último punto se utilizará el método comparativo, ya que a través de este procedimiento se podrá verificar ordenamientos jurídicos similares y determinar una solución a través de la comparación.

1.13. Población y la Muestra.

No existe población y muestra, ya que se utilizará de referencia las normas jurídicas de otros países para demostrar la necesidad de proteger de una mejor manera al autor y sus obras intelectuales.

1.14. Cronograma de Tarea.

Actividades	Mes 1	Mes 2	Mes 3	Mes 4	Mes 5	Mes 6
Revisión y selección de la información bibliográfica de las teóricas y conceptos	X					
Elaboración de la fundamentación teórica	X					
Elaboración de los instrumentos para la recolección de información	X					
Validación de los instrumentos de recolección de información.		X				
Aplicación de los instrumentos y recolección de información.		X				
Procesamiento y análisis de la información.			X			
Elaboración del informe de diagnóstico de la investigación.			X			
Contrastación con las teóricas, elaboración de propuesta, conclusiones, recomendaciones				X		
Elaboración del informe final de la investigación				X		
Presentación del informe final en la secretaria de la Unidad Académica				X		

Sustentación individual ante un tribunal de grado.						X	X
--	--	--	--	--	--	---	---

1.4. Bibliografía.

Bibliografía .

Artísticas, C. d. (1971). Berna: OMPI.

Caballero, J. L. (2004). *Derechos de Autor para Autores*. Mexico D.F.: Librería .

Cabanellas, G. (1979). *Diccionario Jurídico Elemental* . Heliasta S.R.L.

Casado, A. (26 de Abril de 2012). *El País Economía*. Obtenido de CincoDías:
https://cincodias.elpais.com/cincodias/2012/04/26/economia/1335552948_850215.html

Constitución, A. N. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Montecristi.

Ecuador, C. d. (1835). *Contitución de 1835*. Quito.

Flores, D. L. (2015). *El Ius Puniendi y la mínima intervención penal en el sistema penal ecuatoriano* . Cuenca: Universidad Católica de Cuenca.

Intelectual, O. M. (s.f.). Obtenido de
http://www.wipo.int/export/sites/www/copyright/es/activities/pdf/international_protection.pdf

Intelectual, O. M. (2006). ¿Qué es la propiedad intelectual? . *OMPI*, 25.

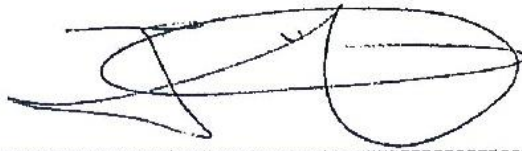
Loredo, A. (1998). *Naturaleza Jurídica del Derecho de Autor* . México .

Rivadeneira, G. (13 de Octubre de 2016). El Código Ingenios elimino dos leyes y reformo 11. (E. Comercio, Entrevistador)

Telégrafo, E. (11 de MAyo de 2015). *El Telégrafo*.. Obtenido de El Telégrafo:
<http://www.eltelegrafo.com.ec/noticias/informacion-general/1/una-reforma-al-coip-apunta-a-combatir-la-pirateria-en-el-pais>

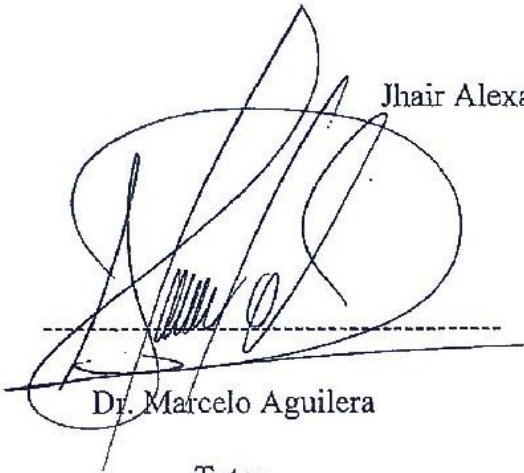
Vela, O. (22 de Julio de 2016). *El Comercio*. Obtenido de El Comercio:
<http://www.elcomercio.com/tendencias/codigoingenios-propiedadintelectual-asamblea-entrevista-oscarvela.html>

1.5. Firmas del tutor y del responsable de investigación que aprueba el diseño



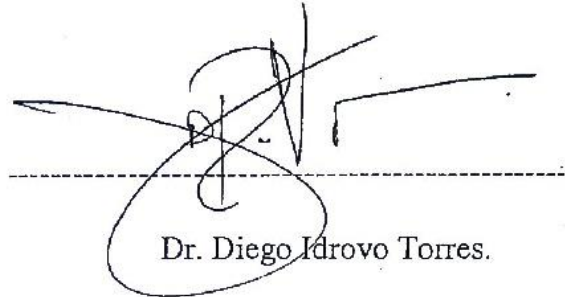
Investigador

Jhair Alexander Delgado Nazareno



Dr. Marcelo Aguilera

Tutor



Dr. Diego Idrovo Torres.

Profesor Responsable del Dpto de investigación

Fecha: 27 de Julio del 2017

Aprobado en sesión del H. Consejo Directivo de fecha: _____

Asesor Jurídico

Unidad Académica de Ciencias Sociales, Periodismo, Información y Derecho



Encuesta

ENCUESTA

Marque con una X a la pregunta que más se adecue a su criterio ,sea totalmente sincero al momento de responder la encuesta:

1. ¿Qué entiende usted por Piratería?

- Reproducción ilegal de la obra original que violenta los derechos del autor.
- Constituye un robo
- Desconoce

2. El artículo 208A del COIP determina únicamente una multa de carácter económico a la piratería lesiva en contra de los derechos de autor. ¿Considera usted que la sanción impuesta es suficiente para la tutela de los derechos de autor y derechos conexos?

- Si No Tal vez

¿Porqué?.....
.....
.....
.....
.....

3. ¿Considera usted que es necesaria la pena privativa de libertad a las personas que comentan la infracción de Piratería Lesiva en Ecuador?

- Si No Tal vez

¿Porqué?.....
.....
.....
.....
.....

.....
.....
.....

4. ¿Usted cree que el Ecuador se encuentra al mismo nivel que los países de Latinoamérica en relación a la protección de la Propiedad Intelectual en materia Penal?

Si No Tal vez

¿Porqué?.....
.....
.....
.....

5. ¿Considera usted que la piratería lesiva es una problemática social en la actualidad?

Si No Tal vez

¿Porqué?.....
.....
.....

FIRMA

NOMBRES.....

OCUPACIÓN.....

Nota: Este documento será utilizado únicamente para fines académicos

ENCUESTA

Marque con una X a la pregunta que más se adecue a su criterio, sea totalmente sincero al momento de responder la encuesta:

1. ¿Qué entiende usted por Piratería?

- Reproducción ilegal de la obra original que violenta los derechos del autor.
 Constituye un robo
 Desconoce

2. El artículo 208A del COIP determina únicamente una multa de carácter económico a la piratería lesiva en contra de los derechos de autor. ¿Considera usted que la sanción impuesta es suficiente para la tutela de los derechos de autor y derechos conexos?

- Si No Tal vez

¿Porqué? *Por la nueva tendencia al Derecho Penal*
.....
.....
.....
.....

3. ¿Considera usted que es necesaria la pena privativa de libertad a las personas que comentan la infracción de piratería lesiva en Ecuador?

- Si No Tal vez

¿Porqué? *Por que no es necesario establecer una pena hasta el tpo por el establecimiento*
.....

.....
.....
.....

4. ¿Usted considera que el Ecuador se encuentra al mismo nivel que los países de Latinoamérica en relación a la protección de la propiedad intelectual en materia penal?

() Si

(X) No

() Tal vez

¿Porqué? En otros países latinoamericanos existe una mayor protección

.....
.....
.....

5. ¿Considera usted que la Piratería Lesiva es una problemática social en la actualidad?

(X) Si

() No

() Tal vez

¿Porqué? Pero que debe ser penalizada de acuerdo con la ley actual en el país

.....
.....
.....


.....
FIRMA

NOMBRES..... *Florencia M*

OCUPACIÓN..... *Docente*

Nota: Este documento será utilizado únicamente para fines académicos



ucacue

COMUNIDAD EDUCATIVA AL SERVICIO DEL PUEBLO

ENCUESTA

Marque con una X a la pregunta que más se adecue a su criterio, sea totalmente sincero al momento de responder la encuesta:

1. ¿Qué entiende usted por Piratería?

- () Reproducción ilegal de la obra original que violenta los derechos del autor.
() Constituye un robo
() Desconoce

2. El artículo 208A del COIP determina únicamente una multa de carácter económico a la piratería lesiva en contra de los derechos de autor. ¿Considera usted que la sanción impuesta es suficiente para la tutela de los derechos de autor y derechos conexos?

- () Si () No () Tal vez

¿Porqué? *Principio de Proporcionalidad, Derecho penal mínimo*

3. ¿Considera usted que es necesaria la pena privativa de libertad a las personas que comentan la infracción de piratería lesiva en Ecuador?

- () Si () No () Tal vez

¿Porqué? *Respecto inmediato anterior (pregunta*

.....
.....
.....

4. ¿Usted considera que el Ecuador se encuentra al mismo nivel que los países de Latinoamérica en relación a la protección de la propiedad intelectual en materia penal?

Si

No

Tal vez

¿Porqué? *Descuero legislación de otros países.*

.....
.....
.....

5. ¿Considera usted que la Piratería Lesiva es una problemática social en la actualidad?

Si

No

Tal vez

¿Porqué? *Leyes protectoras de marcas, patentes, etc.*

.....
.....
.....


FIRMA

NOMBRES *MARCELO TORRES WILCHEZ*

OCUPACIÓN *ABOGADO*

Nota: Este documento será utilizado únicamente para fines académicos



ucacue

COMUNIDAD EDUCATIVA AL SERVICIO DEL PUEBLO

ENCUESTA

Marque con una X a la pregunta que más se adecue a su criterio, sea totalmente sincero al momento de responder la encuesta:

1. ¿Qué entiende usted por Piratería?

- Reproducción ilegal de la obra original que violenta los derechos del autor.
- Constituye un robo
- Desconoce

2. El artículo 208A del COIP determina únicamente una multa de carácter económico a la piratería lesiva en contra de los derechos de autor. ¿Considera usted que la sanción impuesta es suficiente para la tutela de los derechos de autor y derechos conexos?

- Si No Tal vez

¿Porqué? *Constituye un desentusiasmo a los autores que ejercen su trabajo diario e intelectual en mejorar y descubrir hechos trascendentales para el desarrollo científico*

3. ¿Considera usted que es necesaria la pena privativa de libertad a las personas que comentan la infracción de piratería lesiva en Ecuador?

- Si No Tal vez

¿Porqué? *Se considera un robo, por lo tanto debe ser castigado como tal*

.....
.....
.....

4. ¿Usted considera que el Ecuador se encuentra al mismo nivel que los países de Latinoamérica en relación a la protección de la propiedad intelectual en materia penal?

() Si (X) No () Tal vez

¿Porqué? No existen disposiciones claras y concretas para sancionar a los violadores de la propiedad intelectual

.....
.....

5. ¿Considera usted que la Piratería Lesiva es una problemática social en la actualidad?

(X) Si () No () Tal vez

¿Porqué? Porque se está oporvi derecho del trabajo digno de los demás, de manera fraudulenta.

.....
.....



FIRMA

NOMBRES Hiram Martínez B

OCUPACIÓN Docente Universitario

Nota: Este documento será utilizado únicamente para fines académicos



ucacue

COMUNIDAD EDUCATIVA AL SERVICIO DEL PUEBLO

ENCUESTA

Marque con una X a la pregunta que más se adecue a su criterio, sea totalmente sincero al momento de responder la encuesta:

1. ¿Qué entiende usted por Piratería?

- Reproducción ilegal de la obra original que violenta los derechos del autor.
- Constituye un robo
- Desconoce

2. El artículo 208A del COIP determina únicamente una multa de carácter económico a la piratería lesiva en contra de los derechos de autor. ¿Considera usted que la sanción impuesta es suficiente para la tutela de los derechos de autor y derechos conexos?

- Sí No Tal vez

¿Porqué? En el ámbito administrativo, el COESC ya prevé como sanción, ante una infracción al derecho patrimonial de autor, el establecimiento de una multa, por tal razón considero que en el ámbito penal debería estudiarse la posibilidad de establecer una sanción consistente en la privación de libertad, aunque sea la pena baja, con el fin de desincentivar este tipo de actividad ilícita.

3. ¿Considera usted que es necesaria la pena privativa de libertad a las personas que comentan la infracción de piratería lesiva en Ecuador?

- Sí No Tal vez

¿Porqué? Porque de esa manera se desincentivaría esta práctica ilegal, y se atacaría al fondo.

del problema; quienes reproducen sin autorización,
copias de obras protegidas.

4. ¿Usted considera que el Ecuador se encuentra al mismo nivel que los países de Latinoamérica en relación a la protección de la propiedad intelectual en materia penal?

() Si

() No

() Tal vez

¿Porqué? En algunos países todavía se sanciona esta conducta con penas privativas de la libertad, aunque sean bajas.

5. ¿Considera usted que la Piratería Lesiva es una problemática social en la actualidad?

() Si

() No

() Tal vez

¿Porqué? Considero que quienes se dedican a la piratería a escala comercial actúan dolosamente, por ende hacia allá se deben dirigir los esfuerzos, pero en el caso de la piratería a escala NO comercial, ese sí considero que representa un problema social, motivo por el cual el IEPÍ lideró una campaña para que los titulares de derecho confieran licencias en favor de los vendedores informales.


FIRMA

NOMBRES.....

Susana Vázquez Zambrano

OCUPACIÓN.....

Subdirectora Regional - Senadi

Nota: Este documento será utilizado únicamente para fines académicos